

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id, particulares, id., id..... 6'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA RENTA DE ALCOHOL

(Continuación)

CAPÍTULO XIII

De las devoluciones y cancelaciones

De las devoluciones

Artículo 108

Tienen derecho á la devolución del impuesto, con arreglo á lo establecido en el artículo 10 de la ley:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcoholes neutros procedentes de otras fábricas, por el invertido en la preparación de los productos que exporten, á razón de 20 pesetas por cada hectolitro de 95º centesimales.

2.º Los almacenistas, por los alcoholes y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores que exporten, á razón de 20 pesetas por hectolitro de líquido reducido á los 95º centesimales, ó de 7'50 pesetas por igual unidad y graduación cuando se trate de alcohol desnaturalizado. Asimismo tendrán derecho los almacenistas á la devolución del importe de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotellados que exporten.

3.º Los criadores exportadores, por los vinos dulces que exporten, á razón de 0'20 pesetas por cada litro de alcohol empleado en la crianza; y

4.º Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, por el impuesto que hubiesen satisfecho á razón de 20 pesetas por hectolitro sobre el contenido en los productos que exporten.

Para acordar las devoluciones en los casos anteriormente enumerados serán requisitos indispensables.

1.º Que los productos vayan directamente con el documento de circulación correspondiente, según los casos, desde las fábricas, almacenes ó bodegas, á los puertos ó puntos de exportación al efecto habilitados en este Reglamento.

2.º Que la cantidad que se exporte de aguardientes ó alcoholes neutros y aguardientes y licores no sea inferior á 10 litros; y

3.º Que se acredite la efectiva exportación de los productos al extranjero, con certificación expedida por la Aduana que inter venga la exportación.

Artículo 109

Para determinar la cantidad á devolver se procederá con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª En la exportación de aguardientes ó alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores se tomará el total de grados absolutos multiplicando el volumen por la graduación, según resulte del reconocimiento, y el producto se dividirá por 95, liquidando sobre el cociente, que es el número de litros abonable, la cuota de 0'20 pesetas representativa del impuesto; la cantidad que se obtenga será lo que proceda devolver. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de alcohol desnaturalizado, con la sola variante de aplicar la cuota de 0'075 pesetas por cada litro abonable de 95º.

En la exportación de aguardientes compuestos y licores, y con el fin de simplificar el régimen de las devoluciones, se computarán como graduaciones medias:

Cuarenta y un grados centesimales para los aguardientes anisados dulces y demás licores dulces.

Cuarenta y cinco grados centesimales para el coñac, la ginebra y los escarchados embotellados.

Cincuenta grados centesimales para el ron

y la caña embotellados, para el anisado seco en botellas ó barriles y para el coñac en barriles.

Cincuenta y cinco grados centesimales para el ron y la caña en barriles.

Sesenta y seis grados centesimales para el ajeno en toda clase de envases.

La Administración y los exportadores podrán prescindir de este cómputo y determinar exactamente la graduación en los casos en que lo estimen conveniente.

2.ª Para los vinos dulces se establecen dos tipos, según su riqueza en sacarina, cualquiera que sea el grado alcohólico.

Primer tipo.—Vinos que marquen desde 2 hasta 8 grados del areómetro ó densímetro de Baumé, con opción á que se les reconozcan 12 litros de alcohol en hectolitro de vino, ó sea 2'40 pesetas de reintegro por igual unidad.

Segundo tipo.—Vinos dulces que marquen más de 8 grados Baumé, con opción á 17 litros de alcohol en hectolitro de vino, ó sea 3'40 pesetas de reintegro por igual unidad.

3.ª A los productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos se computará la cantidad señalada por unidad para cada uno en la Real orden de concesión.

Los fabricantes que preparen para la exportación productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos ú otros productos manufacturados que contengan alcohol, lo notificarán al Ministerio de Hacienda en instancia, que remitirán por conducto de la Administración correspondiente, expresando: primero, cuál sea el producto de que se trate, según muestras que se acompañarán; segundo, la cantidad de alcohol que se contiene ó que se emplee en su preparación; y tercero, sitio en que radica la fábrica, cantidad que se proponga exportar anualmente y demás circunstancias de la fabricación.

Previas las informaciones y comprobaciones que procedan, se dictará Real Orden, que publicará en la *Gaceta de Madrid*, señalando la cantidad máxima de alcohol que haya de computarse por unidad del producto que se exporte y la correspondiente devolución del impuesto.

Para la devolución del impuesto serán requisitos indispensables:

1.º Que se haya tramitado y resuelto con

carácter general el expediente de calificación del producto; y

2.º Que la exportación se realice por Aduana habilitada para la importación de alcoholes.

Artículo 110

Las devoluciones se acordarán por las Administraciones principales de la Renta de la provincia en que radiquen las fábricas, los almacenes ó las bodegas de donde hubiesen salido los productos para la exportación, y al efecto se instruirán expedientes, que constarán:

1.º Solicitud del interesado, á la que se acompañará el documento que legalizó la circulación del producto hasta la Aduana de exportación, requisitado por dicha dependencia.

2.º Certificación de la Aduana que haya intervenido la exportación.

3.º Propuesta del Negociado fijando la cantidad que procede devolver; y

4.º Acuerdo de la administración declarando procedente la devolución.

En los casos de devolución ó reintegro por exportación de vinos dulces, los industriales habrán de acompañar á sus solicitudes, además del conducto, requisitado en forma, un ejemplar de los conocimientos de embarque, firmado por el capitán ó consignatario del buque, cuando la exportación sea por mar, y si la salida fuese por ferrocarril, cuidarán de que en el conducto conste el número de la expedición.

La Administración se reserva el derecho de comprobar, por medio de los agentes consulares de España en el extranjero, la llegada de los vinos dulces al punto de destino; y si en algún caso se probara que está no se había realizado, se exigirá al exportador la responsabilidad que proceda por la simulación de exportación, y perderá todo derecho al reintegro de cantidades por las exportaciones que pueda hacer en lo sucesivo.

Artículo 111

El mismo día en que se declare procedente la devolución, el administrador que la acuerde entregará al interesado un talón de pago (Modelo núm. 22) contra la Tesorería ó la Depositaria-pagaduría respectiva, dando aviso á estas dependencias.

La devolución se hará efectiva en el acto de presentar el talón.

Por ningún motivo se expedirán duplicados de estos talones de pago. En los casos de pérdida ó inutilización de alguno de ellos, el dueño lo manifestará por escrito á la Administración que lo expidió, y ésta lo prevendrá á la Depositaria-pagadora ó Tesorería para que suspenda su pago.

Los talones no son endosables.

Artículo 112

Una vez realizada la devolución, la Tesorería de Hacienda devolverá el aviso á la Administración de que proceda, y esta oficina tomará razón en el libro correspondiente.

Artículo 113

Los expedientes de devoluciones se remitirán por meses á la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo.

De las cancelaciones

Artículo 114

Con arreglo á lo establecido en el art. 11 de la ley, procede la cancelación de la garantía prestada por las cuotas del impuesto en los dos casos siguientes:

1.º Por los aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores y alcohol desnaturalizado que se exporten directamente desde las fábricas.

2.º Por los aguardientes y alcoholes neutros salidos de las fábricas para otras de rectificación ó de desnaturalización, una vez cargados en las cuentas corrientes de las fábricas á que se destinen.

Artículo 115

Las cancelaciones se acordarán por las Administraciones principales de la Renta, donde se centralizan los talones de adeudo que se expiden para productos que salen en régimen de garantía de las fábricas instaladas dentro de la provincia, en la forma y con sujeción á lo prevenido en el art. 92.

Decretada la cancelación se dará aviso al interesado, devolviéndole la garantía ó obligación prestada si fuese parcial y estuviese solamente afecta á una expedición, dándose por ultimado el talón correspondiente. Si este documento comprendiese varias expediciones, se harán las anotaciones oportunas por las cancelaciones parciales á medida que se vayan acordando, hasta la cancelación total.

CAPÍTULO XIV

De la circulación.

Artículo 116

Los alcoholes y aguardientes neutros, el alcohol desnaturalizado, los aguardientes compuestos y licores, tanto si estos artículos son de producción nacional como de procedencia extranjera, deberán circular por todo el territorio de la Península, islas Baleares y Canarias, incluso el interior de las poblaciones, acompañados de una guía ó de un vendí, en los casos que marca este Reglamento.

Los productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos ú otros productos análogos que contengan alcohol y que al exportarse hayan de optar á la devolución del impuesto, deberán ir acompañados de guía desde el punto de producción á la Aduana de salida.

Los vinos dulces que hayan de exportarse con opción al reintegro ó devolución del impuesto, circularán acompañados de un con-

duce desde la bodega del criador-exportador hasta el puerto ó punto de su embarque ó facturación.

Las esencias de anís ó anetol, ron, caña, coñac, absenta, ginebra y demás propias para la fabricación de licores, deberán circular con guías expedidas por las Aduanas á la importación y por los interventores de las fábricas que las elaboren en España, según su origen.

Artículo 117

Por excepción, podrán circular sin vendí las pequeñas cantidades en poder de viajeros y con exclusivo destino al consumo de los mismos ó de sus familias, no excediendo dichas cantidades de dos litros de alcoholes ó aguardientes neutros ó de uno y medio litros de aguardientes compuestos ó licores.

También podrán circular libremente en el interior de las poblaciones las cantidades de aguardientes compuestas y licores, hasta 16 litros, que procedan de los establecimientos de detallistas; pero deberá justificarse el origen mediante factura expedida por el vendedor, cortada de un libro talonario que los industriales deberán presentar á la Administración de que dependan para que sean habilitados con el sello de la oficina estampado en cada factura y en su matriz.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 9 de Enero de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 11.443'12 pesetas para la primera zona, 11.494'28 para la segunda, 3.987'60 para la tercera; total, 26.925.

Cap. 2.º Policia de Seguridad: 8.261'81 pesetas para la primera, 8.298'80 para la segunda, 2.879 para la tercera; total, 19.439'61.

Cap. 3.º Idem Urbana y Rural: 9.690'48 pesetas para la primera, 15.357'61 para la segunda, 4.453'04 para la tercera; total, 29.501'13.

Cap. 4.º Obras públicas: 77.740'77 pesetas para la primera, 69.826'31 para la segunda, 28.338'04 para la tercera; total, 175.905'12

Cap. 5.º Cargas: 124.809'52 pesetas para la primera, 142.517'80 para la segunda, 48.617'64 para la tercera; total, 315.944'96.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera, 703'50 para la segunda, 377'48 para la tercera; total, 1.702'34.

Totales: 232.567'06 pesetas para la primera, 248.198'30 para la segunda, 88.652'80 para la tercera; total, 569.418'16.

Madrid 12 de Enero de 1909.—El secretario, F. Ruano.

ALPEDRETE

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el día de ayer para el próximo reemplazo del Ejército, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley vigente, han sido incluidos Mario Magdaleno Montalvo Arroyo, hijo de Leandro y Celedonia, y Luciano García Labanes, hijo de Diego y de Encarnación.

Y como quiera que se ignore el paradero de dichos mozos, así como el de sus padres, etc., se les cita á unos y á otros por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la

Gaceta de Madrid, como está prevenido para que á los fines conducentes comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento hasta el día 7 de Marzo próximo, día de la declaración de soldados, y muy especialmente en los días 31 del actual, 13 y 14 de Febrero próximo, en que se llevarán á cabo las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento y sorteo de los que queden incluidos, prevenidos de que la incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alpedrete provincia de Madrid y Enero 11 de 1909.—El alcalde, Vicente Balandín.

CENICIENTOS

Ignorándose el paradero de los mozos Tiburcio González Gómez y Ernesto Sánchez Hernández, alistados en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 31 de los corrientes, que tendrá lugar el acto de rectificar el alistamiento, ó el día 13 de Febrero próximo, que será cerrado definitivamente dicha rectificación; advertidos que, de no comparecer, serán conceptuados como muertos y eliminados del alistamiento sin perjuicio de declarar las responsabilidades á que hubiere lugar.

Cenicientos 13 de Enero de 1909.—El alcalde, Jerónimo Díaz.

CHINCHÓN

Ignorándose el actual paradero del mozo José Agustín García y García, hijo natural de Jesús y Gabriela, que se halla comprendido en el alistamiento del actual reemplazo, como nacido en esta villa en el año de 1888, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la rectificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en su Sala Capitular, el próximo 31 del corriente y hora de las diez; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y en todo caso se acordará su exclusión por analogía á lo que dispone el art. 88 de la vigente ley.

Chinchón 16 de Enero de 1909.—El alcalde, Manuel Amico.

COLLADO VILLALBA

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa, y que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas salas Consistoriales el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en que se verificará la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año actual, á exponer lo que se les ofrezca en dicho acto; apercibidos que, de no verificarlo, serán excluidos por datur su ausencia de esta villa más de diez años, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Juan Antero Rodríguez García, hijo de Vicente y de Modesta, nació el 3 de Enero de 1888.

Teófilo García Ruano, hijo de Esteban y de Joaquina, nació el 6 de Febrero de 1888.

Collado Villalba 15 de Enero de 1909.—El alcalde, Angel Rodríguez.

FRESNO DE TOROTE

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley de reemplazos, el mozo Fermín Inocente González Aleje, hijo de Santiago y de Alejandra, nacido en 28 de Diciembre de 1888, ambos de ignorado paradero y

ausentes más de diez años de esta localidad, se cita á estos interesados por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 31 del actual y hora de las diez de la mañana en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, por si quieren hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fresno de Torote á 14 de Enero de 1909.—El alcalde, Casáreo González.

GHAMARTÍN DE LA ROSA

Apareciendo incluidos en el alistamiento formado en esta villa, para el reemplazo del año actual, y como nacidos en la misma los mozos que se expresan á continuación é ignorándose su existencia y actual domicilio, lo mismo que la de sus padres y de más familia, se les cita al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial el día 31 del corriente y hora de las diez, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Castor Díaz Marote Pérez, hijo de Cayo y de Baltasara, que nació el día 28 de Marzo de 1888.

Dionisio Alvarez Zurimendi, hijo de Mariane y de Bernardina, que nació el día 8 de Abril de 1888.

Tiburcio Conde Fernández, hijo de Gregorio y de Ventura, que nació el día 14 de Abril de 1888.

Anastasio Manuel Carrasco Meregil, hijo de José y de Marcelina, que nació el día 15 de Abril de 1888.

Isaac Reyes, Hernández, hijo de Leandro y de Lucía, que nació el día 3 de junio de 1888.

Fermín Velasco Martínez, hijo de Ciriacó y de Basilia, que nació el día 7 de julio de 1888.

Carmelo Gran Olaya, hijo de Vicente y de Dionisia, que nació el día 17 de julio de 1888.

Tiburcio Antonio San Valentín de la Fuente, hijo de Ramón y de Saturnina, que nació el día 11 de Agosto de 1888.

Felipe Antonio Pérez Puerta, hijo de Francisco y de Alejandra, que nació el día 23 de Agosto de 1888.

Eduardo Hernández Rodríguez, hijo de Fabriciano y de Isabel, que nació el día 12 de Octubre de 1888.

Braulio Valentín Altos Moral, hijo de Tomás y de Ramona, que nació el día 3 de Noviembre de 1888.

Eloy Leandro de Cabo Rojo, hijo de Tomás y de Valentina, que nació el día 8 de Diciembre de 1888.

Chamartín de la Rosa 14 de Enero de 1909.—El alcalde, B. Palacios.

HORTALEZA

Don Eduardo Núñez Marqués, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hortaleza.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley el mozo Hermenegildo Alvarez Martín, hijo de Ramón y de Manuela, que nació en esta villa el día 7 de Mayo de 1888; é ignorándose su paradero, como igualmente el de sus padres por haberse ausentado de esta villa más de diez años hace, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la rectificación el día 31 del actual mes y hora de las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, con objeto de hacer las reclamaciones que tenga por conve-

niente sobre su inclusión ó exclusión y demás operaciones subsiguientes á dicho reemplazo, en la inteligencia de que si no se presenta le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hortaleza á 16 de Enero de 1909.—Eduardo Núñez.—P. S. M.—El secretario, Juan Rubio.

LOZOYA

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes á los años de 1907 y 1908, en cumplimiento y á los efectos que determina la vigente ley municipal.

Lozoya á 12 de Enero de 1909.—El alcalde, Faustino Serna.

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de este Municipio correspondientes al año próximo pasado de 1908, á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Puebla de la Mujer Muerta 14 de Enero de 1909.—El alcalde, Nieto Eguia.

VICALVARO

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicalvaro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mezo Donato Lorenzo Navas Zooo, hijo de Francisco y Danata, uno y otro en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las nueve, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicalvaro á 10 de Enero de 1909.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso - administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña María del Mar de la Chica, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 15 de Octubre de 1908, sobre derecho á mejora de pensión del Montepío de Oficinas como huérfana de D. Felipe.

D. Francisco Alday é Isabalceta, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Diciembre de 1908, sobre expropiación de fincas para apertura de las calles de Zurbarán y Montesquiza.

D. Francisco Alday é Isabalceta, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Diciembre de 1908, sobre autorización al Ayuntamiento de Madrid para que ocupe los inmuebles que han de expropiarse para apertura de las calles de Zurbarán y Montesquiza.

D. Salvador Martínez Maseras, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Setiembre de 1908, por la que se separa al demandante del Cuerpo de Telégrafos.

La Comunidad de Religiosas Aderatrices, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 12 de Octubre de 1908, sobre exención perpetua de contribución de la casa que habita la Comunidad en el núm. 89 de la calle del Progreso (Orense).

Doña Julita Martínez del Cerro, en nombre de su hijo menor D. Carlos Mavillard, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Setiembre de 1908, sobre reconocimiento y pago de un crédito procedente de haberes devengados por el teniente coronel de Infantería D. Antonio Mavillard, desde 1829 á 1851.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Enero de 1909.—El secretario deano, Luis María.

(Núm. 198.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial accidental

4.º TRIMESTRE DE 1908

Per la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, en Madrid, que pertenecen á la zona 2.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace pública en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 16 de Enero de 1909.—P. El tesorero de Hacienda, Isidro de Castro.

Sección de Pósitos de Madrid

CIRCULAR

La Real orden de 2 de Enero del corriente año, dictada por el Ministerio de Fomento, dispone en su número 3.º que, para responder de esas cantidades (las que tienen derecho á pedir en devolución los deudores que se encontraren en el caso 2.º) la Delegación regia retendrá las sumas correspondientes á los apremios cobrados en los procedimientos de apremio que se hallen actualmente en poder de los depositarios de pósitos.

Tenia ya ordenado este Centro á los jefes de las Secciones provinciales que no se entregaran al arrendatario de la Agencia ejecutiva, aunque lo solicitase y quedaran por tanto retenidas hasta que otra cosa se dispusiera, todas aquellas cantidades que con carácter de recargos y costas obraban en poder de los Depositarios de los pósitos á disposición del mencionado arrendatario; mas como, por los cálculos que se están haciendo en las oficinas de esta Delegación regia, se llega á la fundada creencia de que esas cantidades, actualmente á disposición del arrendatario, y que se han mandado retener, no pudieran alcanzar para cu-

brir las devoluciones que se soliciten de lo ilegalmente percibido por la Agencia ejecutiva.

Esta Delegación regia ordena que, para el más exacto y completo cumplimiento de la mencionada disposición ministerial, se retengan por los depositarios de pósitos, no solamente las cantidades anteriormente ingresadas en concepto de recargos y gastos por expedientes de apremios, sino las que en lo sucesivo y por los mismos conceptos se vayan ingresando, ya voluntariamente por los deudores que estén incursos en apremio, ya por virtud de los expedientes de esa clase que los agentes ejecutivos puedan instruir en los casos especiales que determina la circular de 24 de Diciembre de 1908, bien entendido que los depositarios de pósitos que sin orden expresa de esta Delegación regia entregasen alguna cantidad á la Agencia ejecutiva ó sus representantes, incurrirán en las responsabilidades civiles y criminales que señalan las leyes para el quebrantamiento de depósito y para la desobediencia á los mandatos de la autoridad.

Inmediatamente que reciban esta circular las Secciones provinciales de pósitos, la pondrán en conocimiento de las Corporaciones administrativas de su provincia, tanto ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, como remitiéndoles copia de la misma, exigiendo el oportuno acuse de recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1909.—El delegado regio, El conde del Retamose.—El jefe de la Sección, Federico García-Orea.

(Núm. 176.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

(Continuación)

Copia del tercer tomo de la matrícula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 30

Gremio de pescados frescos al por menor

- 1 Josefa Jiménez, plaza del Carmen c. 4, con 140 pesetas de cuota.
- 2 Miguel Ferrero, plaza de San Ginés 1, 110.
- 3 Miguel Ferrero, Ciudad Rodrigo 13, con 100.
- 4 Manuel Roguer, plaza del Carmen c. 151, 100.
- 5 Domingo Fernández, Mayor 46, 100.
- 6 Antonio Alonso, Serrano 16, 90.
- 7 Miguel Yáñez, Ciudad Rodrigo 17, con 90.
- 8 Isidro Martínez, plaza de la Cebada c. 169, 90.
- 9 Francisco Pardo, Ciudad Rodrigo 13, con 90.

Con 80 pesetas de cuota

- 10 Valentín Fernández, San Alberto 1.
- 11 Ignacio Cortés, Calatrava 33.
- 12 Santiago Manrique, Recoletos 4.
- 13 Pedro Palmero, Goya 4.
- 14 Angel Fernández, plaza de San Ildefonso, c. 86.
- 15 José Puente, Calatrava 13.
- 16 Pedro Pardo, plaza del Carmen c. 119.
- 17 Mauricio Terres, San Ildefonso 6.
- 18 Joaquín Pascual, Príncipe 25.

19 Dolores Bragado, plaza de los Montañeses c. 4.

- 20 Tomás Esteban, Amanuel 17.
- 21 Manuel Saliente, Jesús y María 18.
- 22 Ange González, Duque de Alva 3.
- 23 Pedro Bas, Augusto Figueras, 29.
- 24 María Garata, plaza de los Montañeses c. 19.
- 25 Maximiliano Serrano, plaza de San Antón c. 55.
- 26 Miguel Toral, Divino Pastor 10.
- 27 Teribio Pollán, plaza del Angel 16.

Con 70 pesetas

- 28 Felipe Ferrero, plaza de San Antón c. 4.
- 29 Isidro Rivera, Corredera Alta 25.
- 30 Mateo Salvadores, Toledo 90.
- 31 Angel Fernández, plaza de San Ildefonso c. 84.
- 32 Luis Toral, Noviciado 5.
- 33 Felipe Rodríguez, Tudescos 44.
- 34 Tomás de Paz, Espíritu Santo 2.
- 35 Ceferino Antona, Corredera Alta 13.
- 36 Manuel González, Abada 15.
- 37 Gregoria Nieto, Alcalá 127.
- 38 Francisco Blas, Serrano 68.

Con 66 pesetas

- 39 Manuel Alonso, Hermosilla 42.
- 40 Justo Cuadrado, Princesa 47.
- 41 Manuel Alarcón, Corredera Alta 3.
- 42 Manuel Calvo, Prado 4.
- 43 Antonio Pollan, Luna 10.
- 44 Bernardo Carre, plaza de San Antón c. 19.

- 45 Manuel Alonso, Toledo 84.
- 46 Nicolás Martínez, Ferraz 58.
- 47 Juan Fernández, Valencia 14.
- 48 Sres. Rodríguez y Cortés, Calatrava 13.

- 49 Gregoria Nieto, Villanueva 37.
- 50 Rosalía Cuadrado, Concepción Gerónima 25 y 27.

- 51 Benito Pollan, Ferraz 44.
- 52 Ceferino Antona, Corredera Alta 17.
- 53 Mariano Grande, Tres Picos, 34.
- 54 Cándido Teruel, plaza de los Montañeses, c. 77.

- 55 Vicente Prieto, Corredera Alta 30.

Con 60 pesetas.

- 56 Miguel Botas, Atocha 88.
- 57 José Pérez, plaza de los Montañeses, c. 42.
- 58 Antonio Matauro, plaza de la Cebada, c. 180.

- 59 José Salvadores, Urquijo 1.
- 60 Miguel Calvo, León 34.
- 61 Manuel García, plaza Olavide, c. 13.
- 62 Pedro Palmero, plaza de la Paz, c. 61.
- 63 Vicente Martínez, Lavapiés 62.
- 64 Manuel Fernández, Ruda 8.
- 65 Manuel Prieto, Carranza 17.
- 66 Miguel Terruelo, Luchana 4.
- 67 Francisco de Cabo, Torrecilla Leal 2.
- 68 Domingo Prieto, plaza de la Paz, cajón 12.

- 69 Hermenegildo Fernández, Fe 11.
- 70 Agustín de Lafuente, Espíritu Santo número 18.
- 71 Angel Alonso, Ruda, 23.
- 72 Manuel Blas, Embajadores 46.
- 73 Raimundo Botas, Pacífico 18.
- 74 José de Par, San Onofre 5.

Con 50 pesetas

- 75 Felipe Sanz, Pez 21.
- 76 Casimiro Crespo, Goya 18.
- 77 Nicolás Alonso, Ruda 6.
- 78 Antonio Alonso, Serrano 8.
- 79 Manuel Santiago, Preciados 62.
- 80 Hipólito Sagredo Tres Cruces 3.
- 81 Celestino Martínez, Espíritu Santo número 11.
- 82 José Gilgado, Atocha 38.
- 83 Manuel Ferrer, Claudie Coelle 20.
- 84 Ignacio Ferrer, Torrecilla de Leal 6.

- 85 José Pérez, Miguel Servet 2.
 86 Manuel Matauro, Ruda 7.
 87 Valentin Alvarez, Ruda 2.
 88 Agustin Alvarez, Tintoreros 3.
 89 Miguel Fernández, plaza de los Mostenses, c. 66.
 90 Francisco Criado, plaza de la Caba-
 91 Benificio Criado, Coligata 5.
 92 Eduardo Martínez, Fé 10.
 93 Matias Fernández, travesía del Conde Duque 5.
 94 Ramonido García, Embajadores 74.
 95 Bernardo García, Alcalá 113.
 96 Manuel Fernández, plaza de los Mostenses 53.
 97 Vicente Ferrer, Fernando VI 21.
 98 Ignacio Ferrer, Santa Isabel 9.
 99 Benito Poilan, San Juan 36.
 100 Domingo Avelenda, Embajadores 14, con 46 pesetas.
 Con 40 pesetas
 101 Benifacio Criado, Atocha 110.
 102 Blas Fernández, plaza de los Mostenses, c. 80.
 103 Manuel del Palacio, Esgrima 10.
 Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 32
 Papel música
 Con 66 pesetas
 1 Pablo González, Palma 23.
 2 José María Navarro, carrera San Jerónimo 10.
 3 Sociedad «Dotesia», Preciados 5.

Distrito forestal de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Real decreto de 15 de Febrero de 1907, y á los efectos de poder hacer la propuesta para cubrir cuatro plazas de paños guardas, vacantes en este distrito, se previene á los individuos que reúnan los requisitos y condiciones que fija el art. 2.º del citado Real decreto, publicado en la *Gaceta* del 17 de Febrero de aquel año, que el día 15 de Febrero próximo á las diez, darán principio los exámenes en las oficinas de dicho distrito calle del Prado, núm. 27.

Para poder ser examinado será requisito indispensable presentar en esta Dependencia antes del día 10 del expresado mes de Febrero, instancia extendida por el mismo interesado dirigida al señor ingeniero jefe del distrito en la que se hagan constar todos los méritos y circunstancias que reúnan los aspirantes, debiendo proceder á dicho examen, un reconocimiento facultativo en el que se consigne no tener el aspirante defecto físico que le impida el desempeño del cargo á que aspira, abonando cada individuo 250 pesetas por derechos de reconocimiento.

Madrid 15 Enero de 1909.

El ingeniero jefe,
Ramón del Río.

(Núm. 159.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Juan Ramirez de Dempierre, capitán de Caballería, juez eventual de la primera Región y de la causa que se instruye, en averiguación de los hechos denunciados en una instancia, dirigida al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al paisano Roberto Francisco de Paula, natural de Madrid, hijo de padres desconocidos, de 38 años de edad, de oficio obrero pintor decorador, de estado casado y cuyo domicilio en esta corte era calle de Pelayo, número 42, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, cejas al pelo, barba afeitada, usa bigote; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Zorrilla, núm. 31, piso entresuelo, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Per tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practique activas diligencias, para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1908.—Juan Ramirez de Dempierre. (Núm. 4.361.) (B.—2.406.)

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente, hago saber:

Que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente promovido por el procurador don José Zorrilla, en nombre y representación de doña Soledad, doña Victoria y doña Concepción Urraca del Río, sobre inscripción á favor de doña Cristina del Río y González del dominio de una superficie de dos mil cuatrocientos nueve metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que corresponden á un solar ó tierra llamada «La última curra»; situado en esta capital en la calle de Santa Engracia, sin número de orden, correspondiente á la segunda sección del Registro del Norte, que comprende una superficie de cinco mil trescientos metros cuadrados, equivalentes á sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco pies con sesenta y ocho décimos, también cuadrados.

Que linda al Norte ó izquierda con don Mariano Blanco, don Manuel Pradilla, don Pablo Paniagua y Paseo de Ronda. Al Sur ó derecha con hotel número ciento catorce de la calle de Santa Engracia, con el excelentísimo señor conde de las Almenas y con don José Farelo.

Al Oeste ó fachada con el paseo de Santa Engracia.

Y al Este ó testero con Carolina Perras.

Cuya tierra la adquirió la doña Cristina del Río y González, dividida en tres pedazos, de haber una superficie total de dos fanegas, dos cuartillos y siete estadales, equivalentes á setenta y un áreas, setenta centiáreas, treinta y dos decímetros y dos centímetros cuadrados, que hacen siete mil ciento setenta metros, treinta y dos decímetros

y dos centímetros, por herencia de su madre doña Victoria González del Río.

En providencia del día de ayer, dictada en el aludido expediente, se ha acordado se cite por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre ó insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, á doña Candelaria del Río y González.

Doña Dolores Flores y del Río, en representación de su finada madre doña Aquilina del Río y González.

Don Eduardo y don Luis del Río y Lara, en representación de su finado padre don Luis del Río y González.

Y á don Rafael Guerra y del Río y doña Elena Palma y Guerra, en representación de su finada madre y abuela respectivamente doña Concepción del Río y González, como derecho habientes de la finada doña Victoria González, de quien proceden los bienes.

Y á la vez convocar por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar tal inscripción, para que todos ellos comparezcan, si les conviniere, á alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, proponiendo las pruebas que estimen procedentes.

Bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á trece de Enero de mil novecientos nueve.

Mariano Luján.

El actuario,

Gale S. Coronas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los fines acordados, expido el presente visado por el señor juez y le firmo en Madrid á trece de Enero de mil novecientos nueve.

Entre líneas—por la—y dos centímetros.

Emendado—Oeste—Lara—nueve—vale.

V.º B.º

El señor juez,
Luján.

El actuario,

Gale S. Coronas.

(A.—33.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por doña Carmen Espinosa de los Monteros y Santa Cruz, contra D. Gerónimo Benito Marugan, sobre reivindicación de finca, en providencia de ayer, he acordado, por la defunción de doña Carmen Espinosa de los Monteros, citar á los herederos de dicha señora para que en el término de diez días improrrogables se personen en forma en los autos, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y no constando quiénes sean dichos herederos, ni por lo tanto los interesados en dicha herencia, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se les cita á los efectos acordados, parándoles los mismos perjuicios que si se hicieran las citaciones en sus personas.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 15 de Enero de 1909.—Francisco Fabié.—Ante mí, licenciado Joaquín de Domingo. (Núm. 175.) (C.—14.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rodríguez Cuéllar, de 45 años de edad, dependiente de comercio, casado, que habitó en esta corte calle de Valencia, núm. 4, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, Madrid 19 de Diciembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(Núm. 4.289.)

(B.—2.347.)

CENTRO

Don Angel de la Guardia y Pulido, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García González, natural de esta corte, hijo de Antonio y de Emilia, escritor, vendedor, de trece años de edad, que dijo vivir en la calle de San Vicente, 15, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan por virtud de la causa que le instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso comunicado en este Juzgado, según auto de este día.

Madrid 28 de Diciembre de 1908.—Angel de la Guardia.—El escribano, Licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 4.404.)

(B.—2.432.)

ALCALÁ DE HENARES

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario sobre suicidio de Bienvenida Tejada Rijs, de dieciocho años, hija de Ventura y Celestina, natural de San Martín de la Vega, domiciliada en Velilla de San Antonio, bastante desarrollada, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, junto á la boca, procedente de una pústula maligna, tiene una señal de quemadura en un brazo y hombro del mismo, viste enagua y camisa de retor usadas, falda de percal con un remiendo color grana, jussillo de tela blanca y azul, chaqueta de paño gris, manguitos de percal negros con flores encarnadas, medias de algodón encarnado y botas de buerre usadas, que se arrojó en Velilla de San Antonio al río Jarama en 3 del actual sin haber sido habida hasta la fecha y por providencia de hoy he acordado encargar á las autoridades por las que pasa dicho río, la averiguación del citado cadáver, y de ser encontrado, el Juzgado municipal respectivo, dispondrá la identificación del cadáver, autopista por dos facultativos y enterramiento, dando cuenta á este Juzgado, al que remitirá las diligencias.

Dado en Alcalá de Henares 7 de Enero de 1909.—El juez de instrucción, Miguel Martínez Córdova.—El escribano, Reque Romeo.

(Núm. 44.)

(B.—31.)